



## INFORME DE OBSERVACIONES SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y EL ACCESO AL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Una vez analizado el proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones de atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, este centro directivo, en el ámbito de sus competencias, considera oportuno realizar las siguientes observaciones:

- 1) El **artículo 6.2** del proyecto debería distinguir más claramente entre la presentación electrónica y presencial de la solicitud y la documentación adjunta. A estos efectos se adjunta el siguiente texto:

*“Electrónicamente: En el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, a través de los servicios de tramitación electrónicos, a los que se puede acceder en la dirección electrónica “sede.comunidad.madrid”, o en cualquier otro de los establecidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para esta tramitación es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.*

*Presencialmente: En cualquier otro de los lugares establecidos en el artículo 16.4 b), c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*En el centro de servicios sociales municipales correspondiente al domicilio del interesado. Los servicios sociales de Atención Primaria deberán remitir la solicitud con la documentación adjunta, incluido el informe social, a la dirección general competente en materia de dependencia, en los plazos establecidos por la normativa vigente en materia de registros electrónicos.*

*Los solicitantes podrán recibir notificaciones administrativas referidas a este procedimiento a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, disponible en la citada dirección electrónica, si así lo indica en el impreso de la solicitud y se ha dado de alta en el sistema.*

*Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la dirección electrónica “sede.comunidad.madrid”. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, pero los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.*

*La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso el interesado estará obligado con*



*carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.*

*No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”*

**2)** El artículo 7.5 señala en sus dos apartados una serie de documentos susceptibles de ser consultados electrónicamente, pero solo en el supuesto de que el interesado lo autorice expresamente. Sin embargo, hay que indicar que la autorización expresa solo se requiere respecto a los datos en poder de la Agencia Tributaria, en virtud de lo establecido en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Por lo tanto, el artículo 7.5 debe separar y excluir de la autorización expresa aquellos otros datos y documentos que son poseídos y emitidos por administraciones públicas distintas a la mencionada Agencia Tributaria.

**3)** Los artículos 6.2, 28.2, 30.2 (se infiere) 31.3 y la disposición final primera regulan el inicio de varios procedimientos a través de la presentación de solicitudes normalizadas, previamente aprobadas por el órgano competente en materia de dependencia. Hay que recordar en este punto, que este centro directivo participa en el proceso de elaboración y validación de los formularios de solicitudes y anexos de cualquier procedimiento, mediante la emisión del correspondiente **informe preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 4 g) del Decreto 85/2002**, de 23 de mayo por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
Y TRANSPARENCIA**